



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT.860.042.945-5

DEMANDADO: YURIS AIDE TRIANA TRIANA y OFILIA TRIANA PATIÑO

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-00645-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el demandante solicita corrección del mandamiento de pago, sírvase proveer. Barranquilla, 12 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Ahora bien, realizada la inspección al expediente de referencia se logró verificar que en el auto de fecha 27 de enero de 2020, el mandamiento de pago se libró a cargo de las señoras YURIS AIDE TRIANA TRIANA y OFELIA TRIANA PATIÑO; cuando debía ser librado a cargo de YURIS AIDE TRIANA TRIANA y **OFILIA TRIANA PATIÑO**.

En consecuencia, esta Agencia Judicial procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

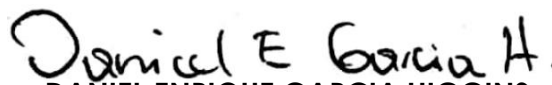
RESUELVE:

PRIMERO: Corríjase el numeral primero de la parte resolutive del auto del 27 de enero de 2020 mediante el cual se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra las señoras **YURIS AIDE TRIANA TRIANA y OFELIA TRIANA PATIÑO**, por las razones expuestas, y en consecuencia se dejará:

“**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **YURIS AIDE TRIANA TRIANA**, identificada con C.C. No. 1.045.680.672 y **OFILIA TRIANA PATIÑO**, identificado con C.C. No. 37.894.135, y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Identificada con NIT.860.042.945-5. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$16.744.098,96), por concepto de capital del Pagaré No. 89051475993, más los intereses corrientes liquidados desde el 17 de diciembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios liquidados desde el 01 de enero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total, sin que exceda al tope de usura, más las costas y gastos de este proceso. Dichas sumas deberá cancelarlas la parte demandada en el término de cinco (5) días.”

SEGUNDO: CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del Auto de 27 de enero de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT.860.042.945-5

DEMANDADO: YURIS AIDE TRIANA TRIANA y OFILIA TRIANA PATIÑO

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-00645-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección de medidas cautelares solicitada por el ejecutante. Sírvasse proveer. Barranquilla, 12 de febrero dos mil veintiuno (2021).
La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga la demandada OFILIA TRIANA PATIÑO, identificado con C.C. No. 37.894.135, como empleada de la empresa TRIANA PATIÑO OFILIA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevégasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$25.200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico- Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00
a.m.

Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 12 de febrero de 2021

Oficio No. 0230-J20216PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE LA EMPRESA TRIANA PATIÑO OFILIA
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT.860.042.945-5

DEMANDADO: OFILIA TRIANA PATIÑO. C.C. No. 37.894.135

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-00645-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: “PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga la demandada OFILIA TRIANA PATIÑO, identificado con C.C. No. 37.894.135, como empleada de la empresa TRIANA PATIÑO OFILIA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$25.200.000).

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA